

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE ABRIL DE 1956

Nº 14.093

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 202 de 14 de mayo de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 203 de 14 de mayo de 1959, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 204, 205 de 12 y 206 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 207 de 23 de abril de 1957, por el cual se prorroga unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 10 de 12 de febrero de 1950, por la cual se conceden derechos de explotación minera.

Contrato Nº 7 de 4 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Jesús María Medina Barrios.

Contrato Nº 9 de 18 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Alvaro Abel Alvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 3 de 7 de enero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 80 de 12 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Sara Martínez Contreras.

Contrato Nº 81 de 12 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Angela Dolgado Alvarez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 202

(DE 14 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Steadman Constantine Lumbsden, Chofer de Primera Categoría en el Despacho del Ministro de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Tomás N. Pérez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 203

(DE 14 DE MAYO DE 1959)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 141 de 16 de abril de 1957, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre del Decreto Nº 141 de 16 de abril de 1957, así:

Donde Dice: Tomasa Díaz, Portera de Primera Categoría en la Sección de Recomendados.

Debe Decir: Tomasa López Díaz, Portera de Primera Categoría en la Sección de Recomendados, en reemplazo de Griselia de Yee, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 304

(DE 12 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio, de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Tirso Castillo, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Gil A. Mena, quien no se ha presentado.

Juan B. Monterrey, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Simón Ayala, quien no se ha presentado.

Agustín Ramón Cedeño, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Nazario Palma, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1957, y los sueldos serán cargados al artículo 1934 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TURON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barracas)
Teléfono: 2-2211

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleno de Barracas)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Elor Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Elor Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Elor Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 305

(DE 12 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Blas Sánchez, Almacenista de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1934 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 306

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Manuel J. Sutherland, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Marco A. Smith, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

César Chávez, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Aníbal Samaniego, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Lorenzo de León, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Margarito Ortiz, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Eduardo Ernesto Escala, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Emerson Iturriaga, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Juan Vergara, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Francisco Manchón, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Luis A. Díaz, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Austin Salsavilla, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Agustín Asprilla, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Arnaldo Sandoval, Peón Sub. de 4ª Categoría.

José de la Cruz Caballero, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Erasmus Cedeño, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Lorenzo Chanis, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Waldemaro Osorio, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1957, y los sueldos serán cargados al artículo 1934 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 307

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unas prórrogas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorróganse los nombramientos del siguiente personal que presta servicios en la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Daniel Cardoze, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Belisario Quintero López, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Gregorio Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Camilo Aguilar, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de abril del presente año, por un periodo de treinta (30) días y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS EXPLORACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 10.—Panamá, 12 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti", ha solicitado para la sociedad denominada "Río de Oro S. A." la concesión de dieciséis (16) zonas, ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién e identificadas así: "Cañito Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, y Nº 5; Bocas Nº 1, Nº 2 y Nº 3; Bajo Chico, Pajo Grande, Marita, Napoleón, Napoleón Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 con una capacidad superficial global de 12.032 Hectáreas + 4.976.37 metros cuadrados.

Que las zonas solicitadas por la sociedad "Río de Oro S. A.", tienen la capacidad total expresada, de acuerdo con los planos levantados por el ingeniero Agustín de la Guardia y los informes legales respectivos, agregados al expediente;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico El Día correspondientes a los días 2, 12 y 22 del mes de septiembre de 1958 y ejemplares de las Gacetas Oficiales Nos. 13.637, 13.642 y 13.643 de fechas 10, 16 y 17 de septiembre de 1958, en los que se publicaron los edictos emplazatorios, como lo establecen los artículos 145 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La Liquidación Nº 29837 de 30 de diciembre de 1959 por la suma de tres mil nueve baibos con cincuenta centésimos, (B/3.009.50) en la que consta que la "Río de Oro S. A." ha pagado los impuestos de exploración de estas zonas, correspondientes al año 1959, de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el artículo 1337 del mismo Código aprobado por la Ley 8ª de 1956;

Que la sociedad "Río de Oro S. A." está inscrita como Asiento 69.334 al Folio 576 del Tomo 316 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, según certificado expedido por

el Registrador General de la Propiedad y agregado al expediente;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de estas solicitudes; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad "Río de Oro, S. A.", representada por la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena y Benedetti", con oficinas en esta localidad, derechos exclusivos para explorar mineral de oro en dieciséis zonas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y para denunciar las minas de oro que en ellas encuentre a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

Zona Cañito Nº 1: Partiendo del Punto B. Latitud 8º 33' 31" y Longitud 77º 38' 44" se sigue con rumbo N. 59º 00' E. por distancia de 4125.00 m. para llegar al Punto A. de Latitud 8º 34' 39" y Longitud 77º 36' 53"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 2424 m. para llegar al Punto 6 de Latitud 8º 33' 35" y Longitud 77º 36' 07"; de allí se sigue con rumbo S. 58º 55' 59" W. por distancia de 4125.00 m. para llegar al Punto 8 de Latitud 8º 32' 27" y Longitud 77º 38' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 35º 00' W por distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto B. que es el punto de partida.

Area: 998 Hectáreas + 3051.08 m2.

Zona Cañito-Nº 2: Partiendo del punto 11 de Latitud 8º 34' 35" y Longitud 77º 39' 29" se sigue con rumbo N. 59º 00' E. por distancia de 4125.00 m. para llegar al Punto 1 de Latitud 8º 35' 43" y Longitud 77º 37' 35"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto A. de Latitud 8º 34' 39" y Longitud 77º 36' 53"; de allí se sigue con rumbo S. 59º 00' W. por distancia de 4125.00 m. para llegar al Punto B. de Latitud 8º 33' 31" y Longitud 77º 38' 44"; de allí se sigue con rumbo N. 35º 00' W. por distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto 11 que es el punto de partida.

Area: 997 Hectáreas + 4615.34 m2.

Zona Cañito Nº 3: Partiendo del Punto 1 de Latitud 8º 35' 43" y Longitud 77º 37' 35", se sigue con rumbo N. 88º 00' E. por distancia de 7770 m. para llegar al Punto 2, Latitud 8º 35' 52" y Longitud 77º 33' 41"; de allí se sigue con rumbo S. 77º 48' W. por distancia de 7261.00 m. para llegar al Punto M. de Latitud 8º 35' 04" y Longitud 77º 37' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 35º 00' W. por distancia de 1485.00 m. para llegar al Punto 1 que es el punto de partida.

Area: 500 Hectáreas.

Zona Cañito Nº 4: Partiendo del Punto 2 de Latitud 8º 35' 52" y Longitud 77º 33' 41" se sigue con rumbo S. 10º 00' E. por distancia de 1516.00 m. para llegar al Punto D. de Latitud 8º 35' 04" y Longitud 77º 33' 32"; de allí se sigue con rumbo N. 89º 35' W por distancia de 7256.62 m. para llegar al Punto M. de Latitud 8º 35' 04" y Longitud 77º 37' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 77º 48' E. por distancia de

7261 m. para llegar al punto 2 que es el punto de partida.

Area: 547 Hectáreas + 6000 m2.

Zona Cañito Nº 5: Partiendo del Punto M. de Latitud 8º 35' 04" y Longitud 77º 37' 07" se sigue con rumbo S. 89º 35' E. por distancia de 2021.39 m. para llegar al Punto B. de Latitud 8º 32' 27" y Longitud 77º 33' 02"; de allí se sigue con rumbo S. 1º 34' O. por distancia de 2940.73 m. para llegar al Punto 6 de Latitud 8º 33' 35" y Longitud 77º 36' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 35º 00' W. por distancia de 3363.00 m. para llegar al Punto M. que es el punto de partida.

Area: 283 Hectáreas + 8731.28 m2.

Zona Napoleón: Partiendo del Punto 12-a de Latitud 8º 31' 55" y Longitud 77º 43' 21"; se sigue con rumbo N. 19º 30' E. por distancia de 1125.00 m. para llegar al Punto 12 de Latitud 8º 32' 39" y Longitud 77º 43' 19"; de allí se sigue con rumbo S. 68º 20' 08" E. por distancia de 7980.69 m. para llegar al Punto J. de Latitud 8º 30' 54" de Longitud 77º 39' 16"; de allí se sigue con rumbo S. 19º 30' W. por distancia de 1198.58 m. para llegar al Punto 20 de Latitud 8º 30' 16" y Longitud 77º 39' 50"; de allí se sigue con rumbo N. 73º 55' 44" W. por distancia de 4407.89 m. para llegar al Punto L. de Latitud 8º 30' 33" y Longitud 77º 42' 16"; de allí se sigue con rumbo N. 19º 30' N. por distancia de 628.64 m. para llegar al Punto K. de Latitud 8º 31' 16" y Longitud 77º 41' 47"; de allí se sigue con rumbo N. 70º 30' W. por distancia de 3575.00 m. para llegar al Punto 12-a que es el punto de partida.

Area: 999 Hectáreas + 9928.96 m2.

Napoleón Nº 1: Partiendo del Punto 12 de Latitud 8º 32' 39" y Longitud 77º 43' 19"; se sigue con rumbo N. 61º 00' E. por distancia de 8070 m. para llegar al Punto 11 de Latitud 8º 34' 35" y Longitud 77º 39' 29"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 1317.22 m. para llegar al Punto D. de Latitud 8º 34' 00" y Longitud 77º 39' 04"; de allí se sigue con rumbo S. 61º 00' W. por distancia de 7134.08 m. para llegar al Punto E. de Latitud 8º 32' 09" y Longitud 77º 42' 22"; de allí se sigue con rumbo N. 68º 20' 08" W. por distancia de 1693.68 m. para llegar al Punto 12 que es el punto de partida.

Area: 995 Hectáreas + 8610.16 m2.

Napoleón Nº 2: Partiendo del Punto E. de Latitud 8º 32' 09" y Longitud 77º 42' 22"; se sigue con rumbo N. 61º 00' E. por distancia de 7134.08 m. para llegar al punto D. de Latitud 8º 34' 00" y Longitud 77º 39' 04"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 1508.26 m. para llegar al punto F. de Latitud 8º 33' 20" y Longitud 77º 38' 36"; de allí se sigue con rumbo S. 61º 00' W. por distancia de 6062.42 m. para llegar al Punto G. de Latitud 8º 31' 46" y Longitud 77º 41' 29"; de allí se sigue con rumbo N. 68º 20' 08" por distancia de 1939.32 m. para llegar al Punto E. que es el punto de partida.

Area: 989 Hectáreas + 7319.17 m2.

Napoleón Nº 3: Partiendo del Punto G. de Latitud 8º 31' 46" y Longitud 77º 41' 29" se sigue

con rumbo N. 61º 00' E. por distancia de 6062.42 m. para llegar al Punto F. de Latitud 8º 33' 20" y Longitud 77º 38' 36"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 1850.14 m. para llegar al Punto H. de Latitud 8º 32' 32" y Longitud 77º 38' 10"; de allí se sigue con rumbo S. 61º 00' W. por distancia de 4747.82 m. para llegar al Punto I de Latitud 8º 31' 16" y Longitud 77º 40' 40"; de allí se sigue con rumbo N. 68º 20' 08" W. por distancia de 2378.90 m. para llegar al Punto G. que es el punto de partida.

Area: 994 Hectáreas + 5548.49 m2.

Napoleón Nº 4: Partiendo del Punto I de Latitud 8º 31' 16" y Longitud 77º 40' 40" se sigue con rumbo N. 61º 00' E. por distancia de 4747.82 m. para llegar al Punto H. de Latitud 8º 32' 32" y Longitud 77º 38' 10"; de allí se sigue con rumbo S. 35º 00' E. por distancia de 172.38 m. para llegar al Punto 8 de Latitud 8º 32' 27" y Longitud 77º 38' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 58º 55' 59" E. por distancia de 617.67 m. para llegar al Punto 7 de Latitud 8º 32' 36" y Longitud 77º 38' 02"; de allí se sigue con rumbo S. 39º 33' 57" W. por distancia de 5005.84 m. para llegar al Punto 14 de Latitud 8º 30' 31" y Longitud 77º 39' 45"; de allí se sigue con rumbo N. 19º 30' E. por distancia de 698.58 m. para llegar al Punto J. de Latitud 8º 30' 54" y Longitud 77º 39' 16"; de allí se sigue con rumbo N. 68º 20' 08" W. por distancia de 1968.79 m. para llegar al Punto I. que es el punto de partida.

Area: 491 Hectáreas + 4216.29 m2.

Bocas Nº 1: Partiendo del Punto 6 de Latitud 8º 33' 35" y Longitud 77º 36' 07"; se sigue con rumbo N. 1º 34' E. por distancia de 2940.73 m. para llegar al Punto B. Latitud 8º 32' 27" y Longitud 77º 34' 49"; de allí se sigue con rumbo S. 89º 35' E. por distancia de 7356.62 m. para llegar al Punto C. de Latitud 8º 35' 05" y Longitud 77º 34' 49"; de allí se sigue con rumbo S. 9º 58' E. por distancia de 2850.03 m. para llegar al Punto N. de Latitud 8º 33' 34" y Longitud 77º 33' 59"; de allí se sigue con rumbo N. 89º 51' W. por distancia de 3910.49 m. para llegar al punto 6 que es el punto de partida.

Area: 984 Hectáreas + 3250.00 m2.

Bocas Nº 2: Partiendo del Punto 6 de Latitud 8º 33' 35" y Longitud 77º 36' 07" se sigue con rumbo S. 89º 51' E. por distancia de 3910.49 m. para llegar al Punto N. de Latitud 8º 33' 34" y Longitud 77º 33' 59"; de allí se sigue con rumbo S. 9º 58' E. por distancia de 1540.00 m. para llegar al Punto 4 de Latitud 8º 32' 45" y Longitud 77º 34' 16"; de allí se sigue con rumbo S. 87º 00" W. por distancia de 4014.25 m. para llegar al Punto 5 de Latitud 8º 32' 33" y Longitud 77º 36' 27"; de allí se sigue con rumbo N. 3º 00' W. por distancia de 1725.00 m. para llegar al Punto 6 que es el punto de partida.

Area: 641 Hectáreas 3377-75 m2.

Bocas Nº 3: Partiendo del Punto 4 de Latitud 8º 32' 45" y Longitud 77º 34' 16"; se sigue con rumbo N. 9º 58' W. por distancia de 1130.00 m. para llegar al Punto O. de Latitud 8º 33' 20" y Longitud 77º 34' 23"; de allí se sigue con rumbo N. 88º 30' E. por distancia de 2097.57 m. para llegar al Punto 3 de Latitud 8º 33' 22" y Longitud 77º 33' 14"; de allí se sigue con rumbo

bo S. 59° 00' W. por distancia de 2225.00 m. para llegar al Punto 4 que es el punto de partida."

Area: 115 Hectáreas + 2700.00 m2.

Marita: Partiendo del Punto 7 de Latitud 8° 32' 36" y Longitud 77° 38' 02"; se sigue con rumbo N. 58° 55' 59" E. por distancia de 3507.34 m. para llegar al punto 6 de Latitud 8° 33' 35" y Longitud 77° 36' 07"; de allí se sigue con rumbo S. 3° 00' E. por distancia de 1725 m. para llegar al Punto 5 de Latitud 8° 32' 38" y Longitud 77° 36' 27"; de allí se sigue con rumbo S. 44° 30' W. por distancia de 2100.00 m. para llegar al Punto 9 de Latitud 8° 31' 50" y Longitud 77° 37' 16"; de allí se sigue con rumbo N. 49° 00' W. por distancia de 2150.00 m. para llegar al Punto 7 que es el punto de partida.

Area: 492 Hectáreas + 2603.99 m2.

Bajo Chico: Partiendo del Punto 15 de Latitud 8° 31' 09" y Longitud 77° 44' 37"; se sigue con rumbo N. 19° 30' E. por distancia de 2000 m. para llegar al Punto 12-b. de Latitud 8° 32' 10" y Longitud 77° 44' 15"; de allí se sigue con rumbo S. 70° 30' E. por distancia de 5000 m. para llegar al Punto K. de Latitud 8° 31' 16" y Longitud 77° 41' 47"; de allí se sigue con rumbo S. 19° 30' W. por distancia de 1986.40 m. para llegar al Punto 16 de Latitud 8° 30' 14" y Longitud 77° 42' 23"; de allí se sigue con rumbo N. 70° 30' W. por distancia de 5000 m. para llegar al punto 15 que es el punto de partida."

Area: 999 Hectáreas + 9981.67 m2.

Bajo Grande: Partiendo del Punto 17 de Latitud 8° 29' 54" y Longitud 77° 42' 30" se sigue con rumbo N. 19° 30' E. por distancia de 2036.36 m. para llegar al Punto L. de Latitud 8° 30' 33" y Longitud 77° 42' 16"; de allí se sigue con rumbo S. 73° 55' 44" E. por distancia de 4407.89 m. para llegar al Punto 20 de Latitud 8° 30' 16" y Longitud 77° 39' 50"; de allí se sigue con rumbo S. 70° 30' E. por distancia de 200 m. para llegar al punto 19 de Latitud 8° 30' 14" y Longitud 77° 39' 44"; de allí se sigue con rumbo S. 19° 30' W. por distancia de 2300 m. para llegar al Punto 18 de Latitud 8° 29' 04" y Longitud 77° 40' 09"; de allí se sigue con rumbo N. 70° 30' W. por distancia de 4600 m. para llegar al Punto 17 que es el punto de partida.

Area: 999 Hectáreas + 9971.15 m2.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución, serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar sendas copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia del Darién para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Concesionaria y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 188 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Amilcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Jesús María Medina Barrios, panameno, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° , han convenido en celebrar el presente contrato para prestación de servicios en la Administración de la Posada San Sebastián de Ocu.

Primero: A partir del 1° de enero de 1960, el Contratista se compromete a prestar sus servicios como Administrador de la Posada San Sebastián de Ocu, en nombre y representación de la Junta Nacional de Turismo, bajo cuya responsabilidad se encuentra actualmente dicha Posada, según acuerdo con el Centro Social de Ocu, S. A.

Segundo: El Contratista se compromete a administrar dicha Posada en forma tal que funcione sin interrupción alguna de día y de noche, y con el propósito de que su administración redunde en positivos beneficios para el turismo nacional y de la población de Ocu.

Tercero: Por el tiempo de duración de este contrato, el Contratista, su esposa y su hija podrán vivir en dicha posada.

Cuarto: A más de la asistencia de huéspedes, la administración se orientará en el sentido de permitir en la Posada reuniones sociales, lugareñas, de esparcimiento y de tipo cultural, muy particularmente aquellas que contribuyan a la conservación y desarrollo del folklore nacional.

Quinto: El Contratista se obliga a llevar un libro de registro de huéspedes, un libro de la relación diaria de las entradas y salidas, y a presentar al Departamento de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en triple ejemplar, un informe mensual detallado de la marcha y condiciones de la Posada. Uno de estos ejemplares será remitido a la Contraloría General de la República y otro al Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sexto: El Contratista acepta que funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Auditores de la Contraloría General de la República, revisen sus libros cada vez que lo estimen conveniente.

Séptimo: El Administrador correrá con todos los gastos de administración incluyendo empleados, víveres, bebidas, combustibles, agua, energía eléctrica y demás servicios indispensables, para la administración. Se tratará de conseguir franquicia telefónica y telegráfica del Administrador para con funcionarios del Estado en

asuntos estrictamente oficiales relacionados con dicha Posada.

Octavo: Las entradas que produzca la administración de esta Posada serán para el Administrador, con la excepción de un 10% de las entradas brutas mensuales que se irá depositando en la Sub-Agencia del Banco Nacional en Océ, en una cuenta especial, a nombre de la Posada y sobre la cual sólo se podrá girar con la firma del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, o del funcionario del Ministerio que él designe, y del Administrador.

Noveno: En la posada no se dará asistencia gratuita a ningún huésped, con excepción de funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que indique el Ministro del ramo, que tendrán derecho solamente a alojamiento.

Décimo: El Administrador podrá establecer en la Posada, mediante el pago de las contribuciones correspondientes y cumplimiento de requisitos legales, una cantina. De las entradas que se obtengan por concepto de ésta no se deducirá el 10% anteriormente mencionado; pero pagará a la Posada el arrendamiento del local, según arreglo posterior con funcionarios del Ministerio.

Undécimo: Las tarifas que regirán en la Posada serán establecidas por el Administrador con el visto bueno del Departamento de Turismo.

Duodécima: El Gobierno nacional pagará al Administrador por sus servicios la suma de cieno veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales, suma que se imputará al Artículo 0900601.213 del presupuesto de Gastos de 1960.

Décimotercero: El término de duración de este contrato es de un (1) año a partir del 1º de enero de 1960, y se establece que quedará prorrogado por un período igual si con un mes de anticipación, por lo menos, ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de darlo por terminado.

Décimocuarto: Cualquier asunto relacionado con la Administración de esta Posada que no se encuentre contemplado en este contrato, será solucionado en virtud de mutuo acuerdo entre las partes.

Décimoquinto: El Contratista se obliga a depositar en la Contraloría General de la República, una garantía por valor de mil balboas (B/. 1,000.00). Esta garantía puede presentarse en bonos del Estado o de cualquier Cía. de Seguros que se dedique a esta actividad.

Décimosexto: Se deja claramente establecido que el móvil de este contrato es el de que el Administrador le imprima a la Posada San Sebastián de Océ, el ambiente propio de un establecimiento que está destinado a fomentar el turismo nacional y muy en particular el de una localidad llena de tantas tradiciones panameñas como la población de Océ.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Contratista,

Jesús María Medina B.

Aprobado:

Alejandro Román C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, Amílcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 5 de enero de mil novecientos sesenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Alvaro Abel Álvarez, varón, mayor de edad, panameño, industrial, domiciliado en David, Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4AV-55-51 actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Industrias Lácteas, San José, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción, para la industrialización de la leche de vaca, de productos derivados de la misma y de otros productos alimenticios, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio número 59-1058 de 12 de diciembre de 1959 y de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la pasteurización y homogenización de leche fresca de vaca, a la extracción de crema de leche de vaca; a la fabricación de batidos a base de leche de vaca; a la fabricación de helados y productos similares y a la fabricación de quesos descremados. La Empresa podrá dedicarse, además, a medida que obtenga suficientes abastecimientos de leche fresca de vaca para ello, a la elaboración o fabricación de productos derivados de la leche, tales como mantequilla, quesos, cremas, leches total o parcialmente deshidratadas, líquidas o en polvo; y, en general, cualquier otro producto industrial en cuya elaboración o fabricación entre, como ingrediente, la leche de vaca en cualquiera de sus formas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de B/.51.000 durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producirlas de cualquier clase o calidad para su exportación;

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y La Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

El precio de los productos de la Empresa guardará relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración;

f) La Empresa se obliga a que, en todo tiempo, cada uno de sus productos se ajustará a las especificaciones mínimas que para tales productos exija la oficina competente que funciona en la ciudad de Washington (Bureau of Standards of Washington) de los Estados Unidos de Norte América, lo cual se establecerá mediante los exámenes químicos u otros, oficiales, que hará la Nación cada vez que lo considere conveniente a través de los organismos competentes;

g) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a La Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el departamento competente del Estado;

h) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener La Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Oficinas Oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

i) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este contrato;

j) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

k) A someter toda disputa al juicio de los Tribunales Nacionales aún en el caso de que las acciones de La Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Para fomentar la producción de sus abastecedores, La Empresa se obliga a procurar asesoramiento técnico en lo que se relacione con el

mejoramiento de animales, alimentación y sanidad y rendimiento de los mismos. La Empresa se obliga, hasta que se satisfaga la demanda del país de los productos que ella elabore a base de materia prima nacional, a intensificar o iniciar, según sea el caso, campañas de divulgación sobre los distintos cultivos, a importar y distribuir entre los agricultores de la región que abastezca sus plantas, semilla adecuada, a instruir en el uso de abonos e insecticidas, y métodos de limpieza, cosecha y rotación de cultivos que hagan más eficiente el rendimiento de los mismos, tanto para La Empresa como para los agricultores. La Empresa se obliga además, mientras no haya sido satisfecha la demanda del país de los productos que ella elabore a base de materia prima nacional, a comprar de los productores de la región toda la leche que éstos produzcan, que lleve las prescripciones sanitarias y coloquen a las horas prefijadas en las carreteras principales a una distancia no mayor de 50 millas de la Planta.

Es entendido por las dos (2) partes contratantes que es deseo de la Nación que por lo menos parte de la leche que consume La Empresa provenga de pequeños productores. Las dos (2) partes convienen en que si se presenta exceso de oferta de leche, la Nación regulará la forma de resolver el problema.

El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la formulación y realización de los programas a que se refiere esta cláusula.

La Empresa se obliga, también, a pagar a sus abastecedores los productos a los precios fijados por el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos competentes, después de escuchar a La Empresa, a los proveedores y a los consumidores;

m) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de fabricación.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto, de la ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

1.—Exención de todo impuesto, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de materiales, aparatos mecánicos, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipos, accesorios, respuestos, envases de toda clase y demás efectos necesarios para la producción y presentación de La Empresa y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de La Empresa. En relación al término "com-

bustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

b) Sobre la importación de los siguientes artículos: materiales para la fabricación de envases y los envases hechos para sus productos, los cuales podrán ser de vidrio, de metal, de papel, de cartón, de materias plásticas o de cualquier otro material no producido en el país, las tapas y cubre tapas, para todos los envases que las necesiten; cajas o canastas de cualquier materia, excepto madera, para el almacenamiento, transporte y distribución de sus productos; productos químicos y bio-químicos que, como ingredientes detergentes disolventes, desinfectantes, bactericidas, abrasivos o de cualquier otro modo, sean requeridos en los procesos de manipulación, fabricación, elaboración, envase, almacenamiento y distribución de las materias primas y de los productos terminados.

Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que La Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan en el párrafo 1 de este mismo literal no se pueden obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

c) Sobre la importación de los siguientes artículos: recipientes, baldes, garrafas o garrafrones para el ordeño y transporte de leche fresca; productos químicos y bioquímicos para exámenes y pruebas de laboratorio; tractores, arados y herramientas para agricultura; bombas de mano y de motor para pulverizar, insecticidas y otros productos para combatir enfermedades de las plantas; bombas de agua para riegos, mangueras, tubos de caucho y aparatos para riegos, semillas, insecticidas, fungicidas y demás productos para combatir enfermedades de las plantas; abonos vegetales o químicos.

d) Sobre la empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

e) Sobre las ganancias que La Empresa obtenga exclusivamente con motivo de acto de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2.—Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial; g) los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

3.—La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado, la protección a la producción nacional de los artículos que La Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborados con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica; sin embargo, sólo se le otorgará a La Empresa una protección arancelaria mayor con respecto a las tasas vigentes al momento de la firma de este contrato, para con la elaboración de sus productos, cuando su capacidad de producción sea de tal magnitud y en condiciones de regularidad, por un período no menor de un año, que aseguren el abastecimiento del mercado nacional, tanto del punto de vista de la cantidad como de la calidad. En caso de comprobarse deficiencias en los sentidos anteriormente indicados, los organismos competentes autorizarán la importación de estos productos mediante cuotas, tomando en cuenta los intereses del consumidor y de la economía nacional.

Cuarta: Las partes convienen en que si La Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Quinta: La Empresa se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siempre que los ingenios nacionales le suministren la cantidad que forzosamente tiene que ser usada en la leche condensada para impedir su fermentación en las latas y que tenga una polarización de 99%. En caso de que sea imposible a La Empresa obtener en el país el azúcar que necesite se dirigirá a la Nación, a fin de que ésta introduzca por medio de sus organismos especiales la cantidad que haga falta al precio CIF Panamá.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando La Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/.510.00 y se hace constar que La Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/.51.02.

Décima: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta el 5 de octubre de 1981, término de vencimiento del contrato número 70 de 28 de septiembre de 1956, firmado por la Nación y la Compañía Industrias Lácteas, S. A.

Undécima: Este contrato sólo podrá ser tras-

pasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa:

Por Alvaro Abel Alvarez.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Apoderado Legal.
Céd. 2-18-972

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital "San Juan de Dios", Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital "San Juan de Dios", Los Santos, así:

Oficina del Director:

Eneas Juliao Chiari, Médico Director del Hospital de 3ª Categoría.

Ida M. Osorio, Oficial de 5ª Categoría.

Cuerpo Médico:

Víctor García, Médico Interno de 1ª Categoría.

Servicios Administrativos:

Guillermo Grimaldo V., Contador de 3ª Categoría.

Mafalda de Moreno, Archivera de 3ª Categoría.

Stella García, Oficial de 6ª Categoría.

Margarita Palma, Oficial de 9ª Categoría.

Cocina:

Rosa E. Calderón, Oficial de 6ª Categoría.

Antonina Moreno, Oficial de 9ª Categoría.

Silvia Jiménez, Oficial de 9ª Categoría.

Cándida vda. de Fuentes, Oficial de 9ª Categoría.

Doméstico y Lavandería:

Olga Osorio, Oficial de 6ª Categoría.

Micaela Palma, Oficial de 9ª Categoría.

Yolanda de Huertas, Oficial de 9ª Categoría.

Ana Molleda, Oficial de 9ª Categoría.

María Marcos Bernal, Oficial de 9ª Categoría.

Severina de Gracia, Oficial de 9ª Categoría.

Arquimedes Castillo D., Oficial de 9ª Categoría.

María Alonso Oficial de 9ª Categoría.

Cronelio Ruiz Jr., Oficial de 9ª Categoría.

Mantenimiento:

Adán Palma, Oficial de 6ª Categoría.

Servicios Profesionales:

Servicios de Enfermería:

Laura Moreno de Díaz, Enfermera Superiora de 3ª Categoría.

Zenaida Castillero de Pérez, Enfermera de 1ª Categoría.

Nidia Bernal, Enfermera de 2ª Categoría.

Nicanor Torres, Practicante de 2ª Categoría.

Leonor Moreno, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Raquel Arosemena, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Adriana de León, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Eraida de Villarreal, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Alicia de Roleros, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Otilia Henríquez, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Teresa Berraz, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Antonina D. de Leguizamón, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Laboratorios y Rayos X:

Adonio García S., Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Farmacia:

Domingo Villalaz Arosemena, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 80**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Sara Martínez Contreras, salvadoreña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital José Domingo de Obaldía Pos. 78.

Segundo: Se obliga asimismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B/.115.00) mensuales imputables al Artículo 1237101.101.

Quinto: La duración de este Contrato será a partir del 15 de mayo de 1959 hasta el 31 de julio de 1959.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Octavo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta so-

meterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Sara Martínez Contreras.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Contralor General de la República-Encargado

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, a saber Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará El Gobierno y la señorita Angela Delgado Alvarez, salvadoreña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Marcos Robles, Aguadulce (Pos. Nº 27).

Segundo: Se obliga asimismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/.115.00) mensuales imputables al Artículo 1235703.101.

Quinto: La duración de este Contrato será del 1º de junio al 16 de julio de 1959, pero po-

drá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Angela Delgado Alvarez.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Contralor General de la República-Encargado

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 11 de abril de 1960, por el suministro de Papel Offset para la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe del Departamento de Compra.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las (9:00) nueve en punto de la mañana del día nueve (9) de abril de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la instalación de luces de alta intensidad en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 6º Artículo 28 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuerto y Muelles, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito de la suma de B/. 50.00, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el 80% a todo Postor que devuelva, dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del Contrato, los documentos arriba mencionados, completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 23 de marzo de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 20 del próximo mes de abril para que se lleve a efecto el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes promovida por Agustín Cedeño contra Juan Lee, los bienes se describen así:

Un televisor marca "Philco" Nº 78-0879, sin funcionar y bastante usado valorado en ..	B/. 100.00
Un radio "R. C. A. Victor", pequeño y en buen estado valorado en ..	20.00
Un reloj de mesa marca "Smith", pequeño y bastante usado, valorado en ..	10.00
Una lámpara de sala con pantalla, color rosado, de 3 focos, (grande) valorado en ..	10.00
Una lámpara de pared (pequeña) de un solo foco color blanco y valorada en ..	3.00
Una lámpara de mesa de color verde de regular tamaño (con pantalla) de un solo foco y valorada en ..	5.00
Total ..	B/. 148.00

La base del remate será la suma de ciento cuarenta y ocho balboas (B/. 148.00) o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base señalada para el remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las 4 de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las 5 de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los 23 días del mes de marzo de 1960.

El Secretario en Funciones de Aiguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 3034

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría Interina del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de secuestro propuesta por Rodolfo F. Alvarez, en juicio ordinario de menor cuantía contra Carlos Theford, se ha señalado el día veintinueve de (29) de abril próximo entrante para que en las horas hábiles del mismo día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del vencido:

Un carro automóvil, marca "Mercury", Modelo 1950, Motor 99048 9.C.M. placa de circulación número C-29338, color negro con capota chocolate, el que ha sido avaluado en la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes del avalúo, hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada para el remate, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor; y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo de ese bien. Cualquiera otra información que deseen obtener los interesados será suministrada en la Secretaría del Juzgado, en horas hábiles.

Santiago, 26 de enero de 1960.

La Secretaría Interina del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,

I. Serrano.

L. 45628

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Santiago Martínez, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar a su ausencia en el juicio ordinario (oposición a título de propiedad a un globo de terreno), que en su contra ha instaurado en este Tribunal, la señora Isabel Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro de diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 14 de marzo de 1960.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 45661

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, Emplaza al señor Luis Steel, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Luis Rolando Steel, propuesto por el Horace Henry Taylor.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, doce de enero de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 45611

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, Emplaza al señor Cristóbal Rivera, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Isaac Rivera Pineda, propuesto por los esposos José Angel o Angel María Osés y Leticia Alvarez de Osés.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta.

La Jue,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 45444

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Lissi Madsen Prang, natural de Dinamarca, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y al justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposo Norman Seute.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1953, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta (1960) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLEMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 3047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Concepción Ballesteros, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitres de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio

de sucesión testamentaria de Concepción Ballesteros Viuda de Crespo, desde el día 3 de julio de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, conforme al testamento, Susana Ballesteros, en su calidad de sobrina de la causante, y como legatarios Guillermina Ballesteros de Vásquez, Sixta Ballesteros, Ladislao Ballesteros, Misael Ballesteros y Guillermina Ballesteros de González;

Tercero: Que es su Albacea testamentaria en este juicio la heredera declarada en la cláusula anterior, Susana Ballesteros;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria a todos los que tengan algún interés en él.

Se tiene al Lic. Jacinto López y León como apoderado especial de Susana Ballesteros en este negocio.

Publíquese y fíjese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por por la Ley número 1 de fecha 20 de enero de 1959. Anótese la entrada.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel de Js. Vargas D.—Melquíades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, por el término de 10 días, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 24 de marzo de 1960.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

Melquíades Vásquez D.

L. 51473
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Rodríguez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Trinidad Abajo, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil cincuenta metros cuadrados (27 Hect. 9.050 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Trinidad y Camino de Trinidad a la Tagua;
Sur: tierras nacionales;
Este: Río Trinidad;
Oeste: Damian Ruiz y Tomás Ovalle.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

L. 45581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Palma Medina y Petra Soto de Palma, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"1º Que están abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de José María Palma Medina y Petra Soto de Palma, desde las fechas de sus defunciones, ocurridas el 8 de julio de 1959, y 18 de abril de 1959, respectivamente; y

"2º Que son herederos de los expresados causantes sus hijos Manuel Inocente Palma Soto, Bienvenido Palma Soto, Siloia Esther Palma Soto de Carrizo, Clotilde Palma Soto de Monge, Félix Aminta Palma Soto de Rodríguez y Thelma Tenaura Palma Soto de Budonowski, sin perjuicio de terceros.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rodolfo García C.—L. C. Reyes, Secretario".

Por tanto, se fija el presente en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a once de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO GARCÍA C.

Luis C. Reyes.

L. 45662
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 307

En el juicio de divorcio seguido por Inés Aminta Rodríguez de Alarcón contra el señor Pablo Emilio Alarcón, se le notifica al demandado, por no encontrarse en esta ciudad, ni en el lugar donde reside, el fallo de primera instancia que en parte dice, así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: El día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Lic. José Félix Henríquez como apoderado de la señora Inés Aminta Rodríguez de Alarcón presentó demanda de divorcio contra Pablo Emilio Alarcón, para que el Tribunal disuelva el vínculo matrimonial contraído por las partes por existencia de los siguientes hechos":

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque además de estar comprobado en autos el matrimonio de las partes, con los testimonios de los declarantes está evidenciado que tienen más de cinco años de estar separados, por lo que es aplicable la que gobierna el ordinal séptimo del artículo 114 del Código Civil.

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero del Circuito, declara disuelto, por la causal séptima del artículo 114 del Código Civil, el matrimonio celebrado por Pablo Emilio Alarcón e Inés Aminta Rodríguez, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Juez Tercero Municipal e inscrito en el Registro Civil en el Tomo veintidos de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio cuatrocientos setenta y uno, Partida novecientos cuarenta y uno.

Los divorciados pueden contraer nuevo matrimonio, una vez inscrito este fallo en el Registro Civil, previa declaración de que los divorciados están separados de la vida conyugal desde hace más de cuatro años.

Notifíquese, cópiese y archívese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Para notificar al demandado señor Pablo Emilio Alarcón, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de diez días, contados desde la última publicación, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y se le entrega copia del mismo a la parte interesada para que la publique por dos veces en un diario y una vez en la "Gaceta Oficial".

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

L. 45588
(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza al señor Snave Joseph, para que en el término de diez días (10) contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Donna Olivian Joseph Sobers, propuesto por los esposos John Christopher Mason y Cecilia Henry de Mason.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 45263

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Martínez, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en Río Congo, del Corregimiento del Arado, se encuentra depositado una novilla amarilla marcada a fuego así: (signo caprichoso). Esta novilla ha sido denunciada a este despacho por el señor Andrés Martínez, como bien vacante, pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en sus sembranzas, desde el día 13 de agosto de 1959.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial".

Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar el semoviente será rematado y puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a la una y veinte minutos de la tarde de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 335

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gerardo Ramos, María Maura y Julia Franco, agricultores, panameños, vecinos de este Distrito con residencia en el Soay, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional llamado "Las Gaitas", ubicado en este Distrito, de una superficie de treinta y una hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (31 Hect. 3.659 m².), con los siguientes linderos:

Norte, Lisandro Montilla, Isabel Franco y Crisantos Avila;

Sur, Jacinto Herrera;

Este, Crisanto Avila;

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por

tres veces en ese órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1959.

FRANK ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González G., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 5-AV-22-626 en memorial de fecha 17 de febrero de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Asunción Marín Campos, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1959, con cédula de identidad personal Nº 6-5-718, sus hijos, Luis Carlos Marín varón de 11 años de edad, Gertrudis Marín de 9 años de edad, Pablo Marín de 6 años de edad, Ramón Antonio Marín de 3 años de edad, Juana Campos, mujer, mayor de edad, jefe de familia, todos vecinos del Distrito de Las Minas y Manuel Antonio Villarreal de 19 años de edad, sobrino de Asunción Campos Marín, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Jacinto" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (42 Hect. 5000 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: terreno de Gregorio González con camino a Los Vásquez y camino de servidumbre de por medio; Sur: terreno de Clemente Mendoza y quebrada Las Trancas; Este: camino de servidumbre con camino de Gregorio González del otro lado; y Oeste camino del río La Villa a Las Minas.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 18 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad con oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148 en memorial de fecha 28 de febrero de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señor Cruz González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, sólo a nombre y representación de sus hijos Leonor, Pedro, María, Agapito, Teodolinda, todos de apellido González de 13, 9, 15, 6, y 3 años respectivamente, Juana González, viuda, panameña, mayor de edad, dedicada a la agricultura, jefe de familia, todos vecinos de Paso Hondo, Distrito de Ocú, con solicitud de cédula, se les adjudica el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Llama" ubicado en el Distrito de Ocú de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (27 Hect.

750 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Terreno de José de la R. Mirones; Sur: Terreno de Donato Herrera y Lino Moreno; Este: Terrenos Nacionales; y Oeste: Camino de Paso Hondo a El Cebadero y Sitio de Luciano Campos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de febrero de 1960

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula No 6-12-43, en oficina en la Calle Manuel María Correa No 3148 en memorial de fecha 26 de febrero de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Sotero Barrera, varón, mayor de edad, agricultor, Tomás Jiménez varón, mayor de edad, agricultor, en nombre y representación de sus hijos Tomás Jiménez Jr. de 11 años, Adonai Jiménez de 9 años, Rosa Jiménez de 7 años, Plinio Jiménez de 5 años, Saturnino Jiménez de 3 años, Joaquín Jiménez 1 año de edad todos vecinos de Macaracas, Distrito de Los Pozos con solicitud de cédula los mayores de edad, se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Salitre" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de treinticuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (33 Hect. 9430 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Libre y sitio de Cristino Mitre; Sur: Camino de Las Matas al Salitre, Río La Villa y terreno de Sixto Barría; Este: Terreno de Antonio Pérez y Río Las Matas; y Oeste: Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González G., abogado en ejercicio de esta localidad varón, mayor de edad, cedula No 29-AV-22-826, casado, en memorial de fecha 27 de febrero de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para su mandante señor Magdalena Osorio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Ocu, se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno

denominado "San Isidro" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de tres hectáreas con mil doscientos catorce metros cuadrados (3 Hect. 1214 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Guabita; Sur: Terreno San Isidro; Este: Terreno San Isidro; y Oeste: Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leonardo, Esteban, José de Jesús Peñalba, agricultores, panameños, jefes de familia, mayores de edad, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Pílonos", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y siete hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (37 Hect. 7500 m2.) y alinderado así:

Norte: Terrenos de Atilio Giono;

Sur: Terrenos de Alcides Castillo y Ambrosio Arcia;

Este: Terrenos de Ambrosio Arcia y Juan Giono;

Oeste: Terrenos de Alcides Castillo y Atilio Giono.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho Órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ G.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Digno Camaño y Avelina Pineda, agricultores, panameños, jefes de familia, mayores de edad, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y para su menor hija la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Ariste", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (24 Hect. 9920 m2.) y alinderado así:

Norte, Camino de los Cafés;

Sur, Camino Picador y Mata de la Yegua;

Este, Cerro Picador;

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en este Órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.
Santiago, 25 de febrero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 45

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Cristino Núñez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, pero jefe familia, natural y vecinos de las Guías, jurisdicción del Distrito de Calobre y con cédula de identidad personal número 47-31475, ha solicitado en esta administración en su propio nombre y en el de sus menores hijos Pablo, Fermina, y Berta Alicia Núñez, que se le adjudique el globo de terreno denominado "El Lajoso", ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (16 Hect. 6,250 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Las Guías, paso de San José y camino al paso de San José;

Sur, Río Las Guías y Candelario Ríos;

Este, Alto de Las Minas y Candelario Ríos; y

Oeste, Río Las Guías.

En atención a las disposiciones pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre y en esta Administración de Tierras y Bosques, por término legal de (30) treinta días hábiles; copia del mismo se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos por esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, casado en 1941, agricultor y cedulaado bajo el número 60-2864, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos llamados Adelino y Delfin Hernández, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de seis hectáreas con tres mil trescientos siete metros cuadrados (6 Hect. 3307 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Potrero del mismo Ricardo Hernández;

Sur, Misael Hernández, Alejandro Santamaría;

Este, Adelino, Pedro y Teodoro Hernández; y

Oeste, Alejandro Santamaría.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Catalino Montes, mayor de edad, natural del Distrito de Río de Jesús, domiciliado en el de Soná, cedulaado número 57-23, en su nombre y en el de sus menores hijos Luz María, Margarita, Pedro, Félix, Alcides y Catalino Montes, Didimo Ruiz, varón, mayor de edad, de la misma vecindad, cedulaado número 32-887, y sus menores hijos Magdalena Margarita, Dalía Margarita, Rubén Ramiro y Eda todos de apellido Ruiz y Constantino Ruiz, varón, mayor de edad, con solicitud de cédula, agricultores todos y panameños, representados por el Dr. Héctor Pinzón C., abogado en ejercicio, defensor de oficio y con cédula de identidad personal número, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad gratuito, común y proindiviso el globo de terreno nacional que tienen ocupado con sus cultivos agrícolas y que denominan Farfan número uno, ubicado en el Distrito de Soná, y que tiene una superficie de setenta y una hectáreas con siete mil metros cuadrados (71 Hect. 7000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y parte de la mensura de Catalino Cruz y otros;

Sur: Manglares Nacionales;

Este: Manglares Nacionales;

Oeste: Didimo Ruiz y otros.

Para que se cumplan disposiciones del Código Fiscal se dispone fijar el presente edicto en lugares públicos de esta Administración de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles (30) y copia del mismo será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial", para que dentro del término quien se crea perjudicado o con mejores derechos los haga valer.

Santiago, 22 de mayo de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Pablo Cruz, Braulio y Cirilo Rodríguez y Tiburcio Batista, todos varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores, jefes de familia, ha solicitado para ello y sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Los Ciancas, ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (59 Hect. 5000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Concepción Rodríguez y otros;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: parte del terreno de Concepción Rodríguez y otros y terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos Nacionales y parte del camino real que conduce de los Castillos a Corita.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de enero de 1956.

El Secretario,
A. MURILLO H.
Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)